

**PROMOTORA DE CAFÉ COLOMBIA S.A. – PROCAFECOL S.A.
REUNIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA DEL 13 DE AGOSTO DE 2013**

**REGLAMENTO INTERNO DE FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ DE
AUDITORÍA**

ARTÍCULO 1º. OBJETIVO DEL COMITÉ DE AUDITORÍA.- El Comité de Auditoría tiene como objetivo primordial apoyar a la Junta Directiva en la toma de decisiones atinentes a los sistemas de control y de auditoría internos de PROCAFECOL, y al mejoramiento de tales procesos, velando por que los mismos se ajusten a las necesidades, estrategias y objetivos financieros, administrativos y operacionales establecidos por la Sociedad.

ARTÍCULO 2º.- COMPOSICIÓN DEL COMITÉ DE AUDITORÍA.- El Comité de Auditoría de la Sociedad se integrará con tres (3) miembros de la Junta Directiva, incluyendo los miembros independientes. Si la Junta Directiva estuviere conformada por más de dos (2) miembros independientes, entonces el Comité de Auditoría lo integrarán tres (3) miembros independientes de la Junta Directiva, a elección de la Asamblea General de Accionistas. Los miembros del Comité de Auditoría serán designados por la Asamblea General de Accionistas, para períodos de un año, y deberán contar con adecuada experiencia para cumplir a cabalidad con las funciones que corresponden al mismo.

PARÁGRAFO.- Para efectos de este Artículo, serán independientes en los términos de los Estatutos Sociales de Procafecol S.A., las personas que además de cumplir con los requisitos que se impongan legalmente, (i) no hayan sido empleadas por la compañía o sus afiliadas durante los dos (2) años anteriores a la elección; (ii) no sean asesores o consultores de la compañía, de sus afiliadas o de la Federación Nacional de Cafeteros de Colombia; (iii) no sean empleadas de un cliente o proveedor importante de la compañía o de sus subsidiarias, entendiéndose por tales, un cliente que represente más del 20% de los ingresos operativos de la compañía o subsidiaria, o un proveedor cuyos ingresos operacionales provengan en más de un 20% de la compañía o subsidiaria, quienes se presumirán como importantes para efectos de esta estipulación; (iv) no tengan contratos de prestación de servicios con la compañía, sus afiliadas, la Federación Nacional de Cafeteros de Colombia o sus respectivos administradores; (v) no sean un miembro de la familia inmediata de un individuo que sea, o haya sido durante los dos (2) años anteriores, empleado por la compañía, sus subsidiarias o la Federación Nacional de Cafeteros de Colombia como administrador; (vi) que no ejerzan, o sean miembros de un grupo de personas que colectivamente ejerzan control sobre la compañía.

ARTÍCULO 3º. QUÓRUM Y MAYORÍA DECISORIA.- El Comité de Auditoría podrá deliberar y decidir con la presencia y los votos de la mayoría de sus miembros.

ARTÍCULO 4º. REUNIONES DEL COMITÉ DE AUDITORÍA.- El Comité de Auditoría se reunirá ordinariamente cada tres (3) meses y, en todo caso, extraordinariamente, cuando sea convocado por la Asamblea General de Accionistas, la Junta Directiva, el Revisor Fiscal o el Presidente. Cada miembro del Comité de Auditoría tendrá derecho a un voto. El Comité de Auditoría contará con la presencia del Revisor Fiscal de la Sociedad, quien asistirá con derecho a voz y sin voto.

PARÁGRAFO.- El Comité de Auditoría tendrá un Presidente, quien será uno de los miembros independientes y será elegido de su seno por los demás miembros; contará también con un Secretario, quien podrá o no ser miembro de él y será elegido para cada reunión.

ARTICULO 5º. FUNCIONES DEL COMITÉ DE AUDITORÍA.- Además de las funciones establecidas en la ley y en los estatutos sociales, el Comité de Auditoría, cuya función primordial es prestarle apoyo y asesoría a la Junta Directiva en la toma de decisiones atinentes al sistema de control interno de la Compañía, auditoría interna y gestión de tales procesos, ejercerá también las siguientes: 1) Emitir concepto escrito sobre las posibles operaciones que se planea celebrar con vinculados económicos, verificando que éstas se realicen en condiciones de mercado y que no vulneren la igualdad de trato entre los accionistas; 2) Definir mecanismos para consolidar la información de los órganos de control de la Sociedad, para la presentación de la información a la Junta Directiva.

PARÁGRAFO.- Para el cumplimiento de sus funciones, el Comité de Auditoría podrá requerir al representante legal la contratación de especialistas independientes, en los casos específicos en que lo juzgue conveniente. En los casos en que el valor de la asesoría de los especialistas independientes exceda las facultades de contratación del representante legal, el Comité será competente para autorizar a dicho representante la contratación respectiva. En su presupuesto anual, la Sociedad podrá destinar partidas presupuestales para la contratación de dichos asesores.

ARTICULO 6º. INFORMES ESPECIALES.- En aquellos eventos en que se detecten situaciones que revistan una importancia significativa, el Comité de Auditoría preparará los informes correspondientes y los remitirá a la Junta Directiva y al Representante Legal de la Sociedad.

ARTICULO 7º. ACTAS.- Lo ocurrido en las reuniones del Comité de Auditoría se hará constar en un Libro de Actas del Comité de Auditoría. Las Actas serán firmadas por el Presidente de la reunión y su Secretario después de aprobadas. Las actas se encabezarán con su número y expresarán cuando menos el lugar, fecha y hora de la reunión, el número de miembros asistentes y su condición de principales o suplentes, los asuntos tratados, las decisiones adoptadas y el número de votos emitidos en favor, en contra o en blanco, y la fecha y hora de su clausura.

ARTÍCULO 8º.- ÁMBITO DE APLICACIÓN. El presente Reglamento será de aplicación general y obligatoria para los miembros del Comité de Auditoría. Dada su calidad simultánea de miembros de la Junta Directiva, ellos estarán también sujetos a las disposiciones contenidas en el Reglamento Interno de la Junta Directiva.

ARTÍCULO 9º.- VIGENCIA Y DIVULGACIÓN.- El presente Reglamento entrará en vigencia a partir de su aprobación por la Junta Directiva de la Sociedad y será divulgado a los accionistas mediante su inclusión en la página de internet de la Sociedad. Igualmente, se reportará al mercado como información relevante, de conformidad con el mecanismo dispuesto para el efecto por la Superintendencia Financiera de Colombia